

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ENTRE CONSORCIO DE
UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 20/07/2022 - 6619

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; las Resoluciones Ns° 6 y 7 de 2019, y la Resolución N° 16 de 2020, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile y la Universidad de Santiago han suscrito con fecha 13 de junio de 2022 un convenio de prestación de servicios con el fin que esta última sistematice la información recibida y validada por los canales oficiales de la Convención Constitucional.

b) Que, mediante Memorandum N° 23837 se ha solicitado a la Dirección Jurídica la confección del acto administrativo aprobatorio del convenio citado precedentemente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Prestación de Servicios entre Consorcio de Universidades del Estado de Chile y la Universidad de Santiago, de fecha 13 de junio de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 13 de junio de 2022, comparece, por una parte, el CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE, RUT N° 72.504.400-3, representado para estos efectos por su Directora Ejecutiva, doña Alejandra Contreras Altmann, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Moneda 673, octavo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "CUECH" y por la otra la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, RUT N° 60.911.000-7, representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° [REDACTED], Ingeniero Civil Electricista, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, en adelante "el Proveedor", y ambas en conjunto denominadas las "Partes", quienes han convenido el presente contrato de prestación de servicios cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. La Convención Constitucional (en adelante también "CC") es el órgano creado por la Ley N° 21.200 de reforma constitucional, cuyos miembros fueron escogidos democráticamente para la redacción de una Nueva Constitución.

De acuerdo con su Reglamento, la CC está conformada por la Mesa Directiva, la Presidencia y las Vicepresidencias, la Secretaría de la Convención, la Secretaría Técnica, las Comisiones Temáticas y la Comisión de Armonización; y por la Secretaría Técnica de Comunicaciones, Información y Transparencia.

Por su parte, de acuerdo con el Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión de Participación Popular es el órgano compuesto por constituyentes a cargo de la dirección y supervisión del diseño e implementación de los mecanismos y metodologías de participación popular y del programa de educación popular constituyente. En tanto, la Secretaría Técnica de Participación Popular (en adelante, también la "Secretaría Técnica"), tiene por objeto implementar los mecanismos de participación y del programa de educación popular constituyente, establecidos en el Reglamento General.

SEGUNDO: CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Mediante convenio de transferencia de recursos celebrado el 29 de diciembre de 2021 entre el Consorcio de Universidades del Estado de Chile y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprobado por Decreto Exento N° 122 de 29 de diciembre de 2021, del Ministro Secretario General de la Presidencia (s), se estableció la transferencia al CUECH de recursos necesarios a fin de ejecutar los Programas Generales de Participación Ciudadana que la Convención Constitucional le instruya, dispuestos en sus Reglamentos. De acuerdo con la Cláusula Cuarta del precitado convenio, el CUECH se encuentra facultado para contratar los servicios necesarios para el apoyo, acompañamiento y asesoramiento a la Convención Constitucional, entre los que se encuentran, servicios destinados a gastos de publicidad y a la realización de acciones de difusión e información respecto de la participación ciudadana, con foco en el correcto funcionamiento de dicho organismo y la elaboración de un nuevo texto constitucional, lo que implica dar a conocer el trabajo de la Convención, tanto en etapa de deliberación, como de aquellas normas ya aprobadas, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a participar de manera informada; todo ello previo requerimiento y autorización por parte de la Convención Constitucional.

TERCERO. OBJETO: En el marco de la participación popular de la Convención Constitucional, es necesario sistematizar de manera oportuna y eficiente toda la información recibida y validada a través de los canales oficiales dispuestos para tal evento, en los distintos momentos participativos determinados por la agenda de la Convención, los cuales son: (UNO) recopilación de la participación popular realizada hasta sus primeros días de funcionamiento; (DOS) participación orientada a la discusión de las distintas normas constitucionales aprobadas para el borrador de la nueva constitución;

y (TRES) Gran Jornada Deliberativa Nacional que tratará sobre el texto final de la propuesta constitucional.

En este contexto, la Comisión de Participación y Educación Popular de la Convención Constitucional, a través de su Secretaría Técnica, dando cumplimiento a los principios y funciones asignadas por el Reglamento de Participación y Educación Popular, ha requerido de la sistematización de toda la información recibida y validada a través de los canales oficiales, tales como el correo de la Secretaría y la Plataforma Digital de Participación, correspondientes al segundo y tercer momento participativo.

En este contexto y teniendo presente sus facultades, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile encarga al Proveedor, quien acepta, la prestación del servicio especializado de sistematización de la manera referida.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO: La estrategia de análisis del segundo momento de participación popular debe ser híbrida, con predominancia de lo cualitativo. La sistematización implicará dos etapas: (UNO) recopilación de los datos (texto de opinión) y su organización en una base de datos para cada iniciativa o cabildos de participación (base de datos consolidada); y (DOS) el procesamiento de los datos a partir de técnicas o herramientas cualitativas asistidas por computador.

La estrategia de análisis del tercer momento de participación popular se procederá de manera similar, es decir, se ejecutarán las mismas dos etapas recién mencionadas, pero se agregará el uso de técnicas de anotación léxico-sintáctica y el uso de herramientas de NLP y/o de aprendizaje automático. Las iniciativas o cabildos de Grupos Históricamente Excluidos (GHE) así como las consultas a pueblos afrodescendientes u otros que la Secretaría Especifique, deben ser informadas por los analistas en un informe específico separado del informe general.

La prestación del servicio deberá dar cumplimiento a los objetivos, cronograma y resultados que se detallan a continuación, entre otros:

OBJETIVOS:

El objetivo principal consiste en sistematizar y analizar la opinión producida tanto en cabildos y encuentros autoconvocados en todo el país, en el segundo y tercer momento de participación del proceso participativo, con una mirada interdisciplinaria y enfoques metodológicos que se adapten a la particularidad de los dispositivos e instancias de participación establecidas por el Reglamento de Participación Popular.

Los objetivos específicos son:

1. Diseñar una estrategia de sistematización que incluya herramientas de análisis cualitativo de contenido asistido por computador, además de otras metodologías o técnicas según lo amerite cada instancia participativa.
2. Constituir un equipo interdisciplinario (análisis cualitativo de contenido, lingüística computacional y ciencia de datos) con experiencia previa en procesos participativos masivos, que dé soporte al proceso de sistematización.
3. Ofrecer un análisis exhaustivo de los resultados de las distintas instancias e instrumentos, así como de todo el momento participativo en un informe final en la forma y plazos solicitados por la Secretaría de Participación Popular.

CRONOGRAMA DE TRABAJO:

Se considera un plazo no prorrogable de 10 días, contados desde la recepción de las bases de datos que serán entregadas al Proveedor por la CC. Dentro de dicho plazo, se avanzará según el siguiente cronograma de trabajo:

| | Constitución del equipo y primera reunión de coordinación | Sistematización de información y elaboración de BBDD | Análisis de los datos de textos derivados de los dos momentos participativos | Producción de entregables (Informe del segundo y tercer momento participativo) |
|----------|---|--|--|--|
| Semana 1 | X | X | X | |
| Semana 2 | | | X | x |

Los plazos de días establecidos en este convenio corresponden a días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos.

RESULTADOS ESPERADOS:

Como consecuencia de la prestación de estos servicios, el proveedor se compromete a generar:

1. Diseño de una estrategia de procesamiento con las características descritas en los objetivos específicos de los datos y entrega de un análisis de resultados de todos los instrumentos de participación (cabildos, encuentros, jornadas) aceptados por la Secretaría de Participación Popular en el segundo y tercer momento de participación en las fechas estipuladas.
2. Informe de sistematización que incluye antecedentes, metodologías, análisis de cada instancia, cada base de datos, descripción de resultados desde enfoques cualitativos y cuantitativos, según sea el caso.
3. Entrega de bases de datos procesadas y consolidadas según requerimientos técnicos de la Secretaría de Participación Popular.

QUINTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio contratado será la suma única y total de \$ 12.800.000. (doce millones ochocientos mil pesos) no afectos a IVA, una vez recibido el informe final.

El pago se realizará al final del proyecto, contra la entrega total de los productos señalados en cotización y la aprobación de la Secretaría de Participación Popular quien emitirá y suscribirá, al efecto, un Certificado de Conformidad que acredite esta circunstancia. Una vez recepcionado por el CUECH dicho certificado, este solicitará la emisión de la Factura al Proveedor para efectuar el pago Final, cuya entrega no podrá exceder del 27 de junio de 2022.

Una vez establecida la conformidad del pago, éste se efectuará exclusivamente a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta corriente a nombre del Proveedor N° 0-031-2505210-2 del Banco Santander debiendo ser informada al Proveedor mediante correo electrónico dirigido a la dirección (clarina.munoz@usach.cl)

El CUECH procederá a efectuar el pago dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados desde la aceptación de la respectiva factura por el monto indicado.

SEXTO. ADMINISTRADOR CONTRATO, JEFE DE PROYECTO Y CONTRAPARTE TECNICA. Se designan a las siguientes personas como contrapartes de este contrato:

El CUECH designa como Administrador del Contrato, a doña Nora Donoso Valenzuela Directora de la Secretaría de Participación y Educación Popular de la Convención Constitucional. Entre otras facultades, tendrá las de representar al CUECH frente al Proveedor en la coordinación y discusión de las materias relacionadas con la ejecución del Contrato; fiscalizar el cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos y en general, efectuar todos los actos que se requieran durante la ejecución del Contrato.

Por su parte, el Proveedor designó como jefe del Proyecto al académico Dr. René Jara Reyes y como

Contraparte Técnica a la Escuela de Periodismo, representada, para este efecto, por el Dr. René Jara Reyes, director de la Escuela, quien tendrá la supervisión de la correcta ejecución del Proyecto por parte de la Facultad de Humanidades.

El jefe de Proyecto actuará como representante del Proveedor ante el CUECH sólo para los efectos de la administración de los procesos técnicos y administrativos del contrato, a partir de la fecha de inicio de los trabajos, debiendo mantenerse coordinado e informar de su ejecución a la Contraparte Técnica designada por el Proveedor, sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

SEPTIMO. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Proveedor se compromete a guardar la más estricta confidencialidad de toda información, documentos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza que tome conocimiento con motivo, ocasión o causa del cumplimiento de sus servicios, obligándose a no hacer uso, divulgar, vender o comunicar de cualquier manera dicha información a terceras personas sin autorización previa del CUECH. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para resguardar la referida reserva y confidencialidad, evitando que terceros ajenos accedan a ella.

La obligación de reserva y confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del presente contrato y persistirá durante tres años después de su término, exceptuándose toda información personal o sensible, cuya reserva y confidencialidad tendrá duración indefinida.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El Proveedor declara que la Convención Constitucional, tendrá la propiedad intelectual sobre la totalidad de los documentos, antecedentes, información, productos, diagnósticos, diseños, informes y, en general, sobre toda obra o elemento que se elabore o que se ponga a disposición del Proveedor con ocasión del cumplimiento del presente contrato o de los servicios contratados, teniendo a este respecto, la calidad de titular de todos los derechos de los mismos y pudiendo ejercer acciones en contra del Proveedor o de cualquier tercero por el uso indebido de ellos. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez disuelta de pleno derecho la Convención Constitucional, en los términos dispuestos en el artículo 137 de la Constitución, el producto y las obras elaboradas en ejecución del presente convenio, pasarán a formar parte del patrimonio cultural común, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley N° 17.336, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 109 de Reglamento General de la Convención Constitucional, estando a cargo del Archivo Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

NOVENO. NORMAS LABORALES: El Proveedor, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el Proveedor será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo. El Proveedor se obliga a mantener indemne al CUECH de cualquier reclamo, demanda de carácter laboral y/o previsional que pudiese ser interpuesta en su contra.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato no significará en caso alguno que el Proveedor, sus trabajadores y/o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de trabajadores o dependientes del CUECH, ni de la Convención Constitucional. El Proveedor declara y reconoce que tales trabajadores o integrantes prestarán los servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin obligación de asistencia diaria ni cumplimiento de horario y sin supervisión o control de tipo laboral por parte del CUECH.

DÉCIMO. CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato.

Se prohíbe la subcontratación de los servicios, sin previa autorización por escrito del CUECH. En el evento que, contando con la autorización respectiva, los subcontrate, el Proveedor asumirá la total responsabilidad ante incumplimiento contractual o de índole laboral o previsional en que su subcontratista pudiere incurrir siendo el Proveedor el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en este contrato.

Además, el Proveedor se obliga a hacer cumplir a todos los contratistas o subcontratistas con quienes pudiere contratar, y en las mismas condiciones estipuladas, todas las obligaciones de índole laboral y previsional que asume por el presente contrato.

UNDECIMO. VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 3 semanas contadas desde la recepción de las bases de datos por el Proveedor. Con todo, el periodo de ejecución de los servicios no podrá exceder del 26 de junio de 2022.

El CUECH, previo acuerdo con la Convención Constitucional, se reserva expresamente el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento, en el evento de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones pactadas, bastando para ello que el CUECH envíe una carta al Proveedor en la que manifieste la voluntad de término del contrato, indicando el o los hechos que lo motivan.

En todo caso, el CUECH pagará al Proveedor el valor proporcional de la fracción del encargo que haya realizado, siempre y cuando éste se ajuste a todos los estándares de calidad que se le hayan solicitado desde un inicio y cuente con la debida aprobación del servicio prestado.

DUODECIMO. PERSONERÍAS:

La facultad de doña ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN para representar al CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE en la suscripción del presente convenio, constan en Acta de Sesión de Directorio, de 31 de enero de 2022, reducida a escritura pública otorgada el 11 de abril de 2022, ante don Francisco Ricardo Brain Brain, abogado, Notario Público Suplente del Titular don Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez, de la Segunda Notaría de Viña del Mar, Región de Valparaíso, y anotada bajo el Repertorio N° 1398-2022.

El nombramiento de don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID para actuar en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE como Proveedor consta en el Decreto N° 241 del Ministerio de Educación, de fecha 9 de agosto de 2018, en relación con el Decreto con Fuerza de Ley N° 149 del Ministerio de Educación, de fecha 11 de diciembre de 1981.

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO. COPIAS: El presente contrato se firma en tres ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder del Proveedor de servicios y dos en poder de la corporación.

Hay firmas ilegibles de las partes.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JMZ/AJT/JPJ/fvg
DISTRIBUCIÓN
1 - Rectoría
1 - Prorectoría
1 - Contraloría Universitaria
1 - Secretaria General
1 - Dirección Jurídica
1 - Oficina de Partes
1 - Archivo Central